CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 16-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la colegiación profesional obligatoria, con fines de superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias, reconociendo a los colegios profesionales como asociaciones gremiales con personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria señala en su tercer considerando, la igualdad de derechos y obligaciones de los profesionales que ejercen en todo el país y en el artículo 3 establece dentro de los fines de los colegios profesionales, promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios; asimismo, el bienestar de sus agremiados.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de igualdad y en este sentido, debe existir el mismo derecho entre todos los profesionales del país, debiendo por tanto ser reconocido el Día del Contador Público y Auditor el día uno (1) de junio de cada año, en reconocimiento de los profesionales que ostentan tal calidad profesional.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer y dignificar la labor que realizan los profesionales de la contaduría pública y auditoría en Guatemala y con la cual contribuyen al desarrollo del país.

Artículo 2. Declaración. Se declara el día uno (1) de junio de cada año como el "Día del Contador Público y Auditor". Para tal efecto, los profesionales activos y agremiados al Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, gozarán en esa fecha de un día de licencia con goce de salario.

Artículo 3. Excepciones. Queda prohibido el beneficio de licencia que otorga esta Ley, para aquellos profesionales que gozarán del mismo beneficio por el hecho de estar colegiados y registrados en otro colegio profesional que agrupe entre sus carreras la de Contador Público y Auditor.

Artículo 4. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - GUATEMALA, C. A.

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
SECRETARIO

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de marzo del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-300-2022)–18–marzo